



AYUDAS DE APOYO FINANCIERO A PYMES Y AUTÓNOMOS MADRILEÑOS AFECTADOS POR COVID-19

El BOCM de 8 de mayo ha publicado el Acuerdo de 6 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las **ayudas destinadas a prestar apoyo financiero a las pymes y autónomos madrileños afectados por el COVID-19**.

A continuación, se indican los principales aspectos de estas ayudas.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) **Trabajadores que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**, incluidos los socios de cooperativas, de sociedades laborales y de sociedades mercantiles encuadrados en dicho Régimen; así como trabajadores incorporados de manera alternativa a una Mutua de Previsión Social, o
- b) **Pequeñas y medianas empresas**, considerándose como tales aquellas empresas que cumplan los criterios recogidos en el Anexo I del Reglamento UE número 651/2014, de la Comisión.

Para obtener la condición de beneficiario se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Desarrollar o disponer de un centro de actividad en la Comunidad de Madrid.**
- b) **Haber suscrito una operación de préstamo con una entidad de crédito** que disponga de establecimiento permanente abierto en la Comunidad de Madrid, y **que esté avalada en un 100% por alguna de las Sociedades de Garantía Recíproca que operan en la Comunidad de Madrid.**

El destino de los recursos derivados de la operación de préstamo suscrita ha de ser alguno de los siguientes conceptos:

- Pagos a proveedores de mercaderías, materias primas y aprovisionamientos; pagos a acreedores por prestación de servicios, arrendamientos y/o suministros.
- Pago de nóminas y seguros sociales.



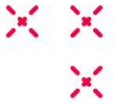
- Gastos financieros operativos.
 - Pago de impuestos y primas de seguros en cobertura de riesgos asociados a la actividad empresarial, y/o
 - Cancelación de deudas bancarias y otros conceptos.
- c) **Desarrollar una actividad afectada por la situación de COVID19.** A estos efectos, se consideran como tal las siguientes:
- **Actividades cuya apertura al público quedase suspendida** con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y normativa que lo desarrolle.
 - Actividades que, no encontrándose en la relación anterior, hayan experimentado, a partir del mes de marzo o abril de 2020, **una reducción de, al menos un 25% de la facturación**, respecto al mismo mes del año anterior o respecto al mes de febrero de 2020.
 - **Negocios que iniciasen su actividad en marzo de 2020**, independientemente del sector en el que se desarrolle.

ACCIONES SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables **los pagos de comisiones, intereses, y/o amortización asociados a operaciones de préstamo suscritas, y los pagos de comisiones asociadas al aval otorgado.**

Las operaciones de préstamo suscritas han de cumplir los siguientes **requisitos:**

- Préstamos nuevos o renovaciones, concedidos a partir de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020.
- El destino de los recursos obtenidos ha de ser alguno de los conceptos descritos anteriormente.
- Su importe no podrá superar 50.000 euros de principal.
- Su plazo de devolución será igual o inferior a 30 meses, incluidos 6 meses de carencia.
- Haber sido suscritas con entidades de crédito que dispongan de establecimiento permanente abierto en la Comunidad de Madrid.
- Haber sido avaladas en un 100% de su importe por las Sociedades de Garantía Recíprocas que operen en la Comunidad de Madrid.



CUANTÍA DE LA AYUDA

La cuantía será el equivalente al **6,5% del importe formalizado**, en concepto de principal, de las operaciones de préstamo.

PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Las ayudas se podrán solicitar **desde el día siguiente al de la publicación de las presentes normas**.

La presentación de solicitudes y la documentación exigida se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad o en los restantes registros electrónicos a los que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede acceder al texto completo de la convocatoria a través del siguiente [link](#)